

**RESOLUCION de la Comisión Ejecutiva de la Junta de Inversiones por virtud de la cual se aprueba la lista de valores declarados aptos para la materialización de los fondos de previsión para inversiones. Ley de 26 de diciembre de 1957 (hasta el 31 de diciembre de 1965).**

La Comisión Ejecutiva de la Junta de Inversiones, en su reunión del día 9 del mes de la fecha, aprobó la siguiente lista de valores aptos para la materialización de Fondos de Previsión para Inversiones:

Deuda del Estado.  
Deuda del Tesoro.  
Cédulas de Reconstrucción Nacional.  
Obligaciones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Obligaciones del Instituto Nacional de Colonización.  
Cédulas del Instituto Nacional de la Vivienda.  
Obligaciones de la Comisión Administrativa de Puertos.  
Obligaciones de las Juntas de Obras de Puertos.  
Otros valores españoles que tengan la consideración de efectos públicos.

Valores de renta fija admitidos a la contratación oficial en cualquiera de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao, emitidos por las Empresas incluidas en uno o varios de los grupos siguientes:

- 1.º Agua, Gas y Electricidad.
- 2.º Bancos industriales.
- 3.º Minerías.
- 4.º Navegación y Pesca.
- 5.º Químicas.
- 6.º Siderometalúrgicas.
- 7.º Telefonía.

Valores de renta variable emitidos por las Empresas que hayan obtenido los beneficios de «Industria de interés nacional», según la Ley de 24 de noviembre de 1939:

Acciones de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.  
Acciones de Tabacalera, S. A.  
Acciones de la Compañía Telefónica Nacional de España.  
Acciones de las Sociedades de inversión mobiliaria, constituidas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1958 y Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, y que se hallan inscritas en el Registro Especial.  
Acciones de Compañías eléctricas.  
Acciones de Compañías siderometalúrgicas.

Madrid, 9 de marzo de 1966.—Por la Junta de Inversiones, el Presidente, José R. Herrero Fontana.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Pontevedra por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas del término municipal de Porriño que se citan.**

Expediente de expropiación forzosa tramitado por esta Comisión a instancia de don Alberto Alvarez González, en calidad de Director Gerente de la Empresa «Pontesani», acogida a los beneficios del Polo de Desarrollo Industrial de Vigo-Porriño (expediente 6-13).

Término municipal de Porriño.

Declarada de urgencia la ocupación de las fincas afectadas, esta Comisión Provincial de Servicios Técnicos ha resuelto señalar los días 22 y 23 del actual, a las once horas, para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las mismas, en el término municipal de Porriño, en dicho Ayuntamiento (o en caso necesario, en la finca).

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados afectados por la expropiación, a los que se advierte que pueden hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinan en la regla tercera del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La relación de fincas afectadas y propietarios a que se hace referencia en el presente anuncio fué publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 29 de octubre pasado, y remitida con esta fecha el señor Alcalde del Ayuntamiento de Porriño para su exposición en el tablón de anuncios oficiales por un plazo de ocho días para conocimiento general.

Pontevedra, 8 de marzo de 1966.—El Gobernador civil-Presidente, Ramón Encinas Diéguez.—308-D.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 21 de febrero de 1966 sobre extinción por vencimiento de plazos de los permisos de investigación de hidrocarburos «Fuentetoba», «Graus» y «Dos Hermanas», titulados a favor de CAMPSA-CALSPAIN-TEXSPAIN.**

Ilmo. Sr.: Los permisos de investigación de hidrocarburos «Fuentetoba», «Graus» y «Dos Hermanas», titulados a favor de las Sociedades «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), en su carácter de Administradora del Monopolio de Petróleos; «California Oil Company of Spain» (CALSPAIN) y «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN), en virtud del Decreto 766/1960, de 21 de abril, por el que fueron adaptados a las condiciones de la vigente Ley de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958, y de acuerdo con el Convenio de Participación y Colaboración aprobado por Orden ministerial de 8 de octubre de 1965.

De conformidad con la propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 69 y 72 de la Ley del Régimen Jurídico para la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958, y los artículos 165 y 166 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declaran extinguidos por vencimiento de sus plazos de vigencia y con efectividad desde el día 24 de diciembre de 1965 los permisos de investigación de hidrocarburos «Fuentetoba», de 3.000 hectáreas de superficie; «Graus», de 4.000 hectáreas, y «Dos Hermanas», de 3.900 hectáreas, con los límites descritos en el Decreto 766/1960, de 21 de abril.

Segundo.—Los permisos mencionados en el punto primero anterior revierten al Estado en calidad de reserva con efectividad desde la citada fecha de 24 de diciembre de 1965.

Tercero.—Los titulares de los mencionados permisos, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», deberán entregar, si no lo han hecho con anterioridad, en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles los datos solicitados por dicho Servicio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos en vigor y de los artículos 37 y 42 del Reglamento para su aplicación.

Cuarto.—De acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la vigente Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, una vez cumplimentado lo dispuesto en el punto tercero anterior, deberán ser devueltas a los titulares las garantías prestadas, en virtud de lo señalado en el artículo 19 de la misma, que quedan retenidas hasta el total cumplimiento de sus obligaciones, según se prescribe en el artículo 20 de dicha Ley.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1966.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 24 de febrero de 1966 sobre petición de prórroga por tres años del periodo de vigencia del permiso de investigación de hidrocarburos «Ubierna».**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por las Sociedades «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), en su carácter de Administradora del Monopolio de Petróleos; «California Oil Company of Spain» (CALSPAIN), y «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN), titulares conjuntamente del permiso de investigación de hidrocarburos «Ubierna», en el que solicitan una primera prórroga por tres años del periodo de vigencia del referido permiso.

Informada dicha solicitud por la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 y 55 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Régimen Jurídico para la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos y los artículos 49, 50 y 55 del Reglamento de 12 de junio de 1959 para aplicación de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a las Sociedades «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), en su carácter de Administradora del Monopolio de Petróleos; «California Oil Company of Spain» (CALSPAIN), y «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN), titulares conjuntamente del permiso de investigación de hidrocarburos «Ubierna», una primera prórroga por tres años del periodo de vigencia del mismo, con la